

Bogotá D.C., 13 de julio de 2015

Doctor

Pablo Felipe Robledo Del Castillo

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION IMATINIB-1

Yo **Sergio Robledo Riaga**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Veedor de la Veeduría VCACELAPSS y Vicepresidente Asuntos Financieros de la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y amparado en el deber por parte de los funcionarios públicos para resolver efectiva y oportunamente los derechos de petición impetrados por particulares ante la administración pública, artículos 5 a 8 del código contencioso administrativo, sentencias de la H. Corte Constitucional T-566 de 25 de julio de 2002 y T-487 de 21 de octubre de 2010 y demás disposiciones pertinentes, solicito respetuosamente lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante pronunciamiento del consejo de estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Colombia se otorgo a favor de la sociedad NOVARTIS AG PATENTE DE INVENCION – Concedida a la denominada modificación de cristal de un derivado de N-Fenil -2-Pirimidinamina, procesos para su fabricación y uso / NIVEL INVENTIVO – Existencia
2. La sociedad NOVARTIS AG, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 85 del C.C.A., presentó demanda ante el consejo de estado tendiente a obtener las siguientes pretensiones:
 - a. La nulidad de la Resolución núm. 04164 de 26 de febrero de 2003, mediante la cual se negó la concesión de la patente de invención denominada "MODIFICACIÓN DE CRISTAL DE UN DERIVADO DE N-FENIL-2-PIRIMIDINA PROCESOS PARA SU FABRICACIÓN Y USO".
 - b. La nulidad de la Resolución núm. 16268 de 16 de junio de 2003, mediante la cual, en respuesta al recurso de reposición, se confirmó la anterior.
 - c. A título de restablecimiento del derecho solicitó que se ordene a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder la patente solicitada para las reivindicaciones 1 a 13 o, en su defecto, aquellas que esta Corporación considere que cumplen los requisitos de patentabilidad.
 - d. Se ordene a la mencionada entidad la publicación de la sentencia que ponga fin a este proceso en la Gaceta para la Propiedad Industrial.
 - e. Se ordene a la División de Nuevas Creaciones dictar la Resolución mediante la cual se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del fallo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del C.C.A.
3. El Consejo De Estado fallo a favor del demandante, en los siguientes términos:
 - a. Primero: DECLÁRASE la nulidad de las Resoluciones núms. 04164 de 25 de febrero de 2003 y 16268 de 16 de junio de 2003, proferidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

- b. Segundo: En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, ORDÉNASE a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder la patente de invención a las reivindicaciones 1 a 13 de la solicitud de patente de invención "MODIFICACIÓN DE CRISTAL DE UN DERIVADO DE N-FENIL -2-PIRIMIDINAMINA, PROCESOS PARA SU FABRICACIÓN Y USO"..

PRETENSIONES

1. Teniendo en consideración los **compromisos misionales de la SUPERINTENDENCIA** a su digno cargo solicito me informe si debió hacerse parte de este proceso (**favor responder SI O NO**)
2. En caso de responder negativamente a la pregunta anterior solicito me informe cual es la entidad encargada del tema de patentes en Colombia que en consecuencia debió hacerse parte de la misma)
3. Solicito me informe si la superintendencia se hizo parte del enunciado proceso (**favor responder SI O NO**)
4. En caso de responder afirmativamente a la pregunta numero uno y en caso de responder negativamente a la pregunta anterior solicito me informe las razones por las cuales la superintendencia se abstuvo de hacerse parte del enunciado proceso
5. En caso de responder afirmativamente a la pregunta numero uno, solicito me informe el nombre del funcionario responsable de hacerse parte en el enunciado proceso en representación de la Superintendencia a su digno cargo.
6. En caso de haberse hecho parte del enunciado proceso solicito me allegue copia del pronunciamiento realizado por la Superintendencia dentro del enunciado proceso

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD

La finalidad de este derecho de petición es analizar los hechos y situaciones planteadas en ejercicio del control social, relacionada con asuntos determinantes al acceso de la población general a las tecnologías en salud.

NOTIFICACIONES

Espero atento la respuesta al presente derecho de petición impetrado en la siguiente dirección electrónica: serob1962@gmail.com o Carrera 7 No. 82-66. Oficinas 218 y 219, tel. 8050073 de la ciudad de Bogotá

Cordialmente

Dr. Sergio Robledo Riaga
C.C. N° 19.480.671
Veedor VCACELAPSS
Vicepresidente Asuntos Financieros
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, Dra Diana Ojeda - Delegada Sector Salud
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, Dr. Edgardo Maya Villazón - Contralor General
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Dr. Javier Guzmán - Dirección Medicamentos